

Ciudad de México, 2 de julio del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública por videoconferencia convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes, a través del sistema de videoconferencia, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de la Sala Regional y en la página de internet de este Tribunal.

Es la relación de los asuntos, Magistrado, para el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Informo el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 60 de este año.

La actora es una diputada del Congreso de Morelos que denunció ser víctima de violencia política por razón de género ante el IMPEPAC.

El IMPEPAC determinó que no tenía razón y la actora impugnó ante el Tribunal Electoral de Morelos, quien confirmó el acuerdo.

Esa sentencia es la que impugnó la actora ante esta Sala, señalando que la publicación de una entrevista y un video hecha por dos comunicadores de Morelos son violencia política por razón de género.

El proyecto explica primero que este juicio debe ser resuelto de manera urgente, atendiendo a los parámetros del acuerdo 4 de 2020 de la Sala Superior.

Al estudiar los agravios, se analizan primero los relativos a la publicación de la entrevista que hicieron los comunicadores a la actora.

La propuesta es calificarlos como infundados, porque el Tribunal local hizo bien al concluir que esa publicación es una crítica válida al desempeño de la actora como diputada y, por lo tanto, están amparadas por la libertad de expresión.

Después se estudian los agravios respecto a la publicación del video y se propone calificarlos como fundados.

En el proyecto se razona que la controversia no fue analizada con perspectiva de género, porque no se estudió que la publicación pudo generar afectaciones a la actora ni se analizó si contenían o estaban basados en concepciones sexistas, roles o estereotipos de género que implicarán una discriminación contra la actora.

La Ponente considera que la publicación del video sí es violencia política por razón de género contra la actora, porque está basada en estereotipos de género.

Analizando el video en el contexto de las publicaciones denunciadas, sí es evidente que primero se criticó fuertemente el trabajo de la actora como diputada e, incluso, se afirmó que no servía para nada.

Después se publicó el video denunciado en que la actora aparece bailando, el que fue difundido con una frase que afirma que demostró su verdadero talento, y literalmente dice: 'Y entonces todo se explica'.

El proyecto razona que uno de los estereotipos de nuestra sociedad, consiste en atribuir el baile o la danza al género femenino. Así la publicación denunciada se basó en un estereotipo de género al reproducir la idea de que una mujer es incapaz de legislar, porque su verdadero talento es bailar.

Por ello, se concluye que la actora tiene razón, la publicación de ese video sí es violencia política por razón de género en su contra, ya que la descalificó en el ejercicio de un cargo público, con base en estereotipos de género, con el propósito de descalificarla y poner en entredicho su capacidad para legislar, vulnerando así su derecho a ejercer el cargo para el que fue electa.

Finalmente, se explica que una publicación de estas características no está amparada por la libertad de expresión. En consecuencia, se propone modificar parcialmente la sentencia impugnada, para que prevalezca la determinación de que la publicación del video sí es violencia política por razón de género contra la actora.

Adicionalmente, se propone hacer una síntesis de la sentencia dirigida a los victimarios, para explicarles por qué la publicación del video es violencia política por razón de género y conminarles a que no usen roles ni estereotipos de géneros en sus publicaciones, en detrimento de las mujeres, así como vincular al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos para que realice un curso dirigido a personas comunicadoras y periodistas en que explique qué es la violencia política por razón de género y su impacto negativo en la sociedad.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrada María Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Quiero hacer una breve intervención. Ya se dijo en la cuenta cuál es la propuesta que estoy poniendo a su consideración, pero se me hace importante intervenir en este asunto, justamente por la temática que implica.

Hace un par de meses, el trece de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma que estaba relacionada justamente con la violencia política por razón de género en contra de las mujeres que modificaba varias normas.

Los hechos que denuncia la actora sucedieron el año pasado, antes de que hubiera estado publicada esta reforma, la sentencia impugnada, incluso, fue emitida antes de que hubiera estado publicada esta reforma.

Sin embargo, esto no impacta en el proyecto que se está sometiendo a su consideración, ¿por qué? Porque en realidad, como se destacó en la cuenta, estos actos ya eran violencia política por razón de género de conformidad con el marco previo a la publicación de esta reforma.

Esta reforma es importante, se me hace importante destacarla, porque creo que es un avance y es un acto muy fuerte por parte del Estado Mexicano en esta lucha que estamos enfrentando para frenar la violencia política por razón de género en contra de las mujeres y la violencia de género en términos generales.

Y por eso es importante destacar que sucedió esta reforma, pero incluso si no hubiera sucedido, de cualquier manera, estoy convencida de que los actos que denunció, en específico esta publicación del video que denunció la actora, de conformidad con el marco anterior sí podía haber

sido considerado violencia política por razón de género en su contra, como se explica en el proyecto.

Y se me hace importante destacar esto porque creo que como autoridades del Estado Mexicano estamos obligados, obligadas, a ir señalando categóricamente cuando suceden este tipo de actuaciones que en realidad vulneran no solamente el derecho a las mujeres a tener una vida libre de violencia; en el caso de la actora, su derecho a desempeñar el cargo, a ser reconocida por el cargo que tiene, a desempeñarlo de manera igualitaria al resto de sus pares, sino también justamente vulnera el derecho a la igualdad y de esa manera impacta en toda la sociedad.

El hecho de que se permita o se toleren este tipo de actos tiene, a final de cuentas, un impacto muy grave en toda la sociedad, porque lo que venía sucediendo es justamente lo que se evidencia en este caso, se normalizan los estereotipos y los roles de género, que son una discriminación en contra de las mujeres y entonces hay muchas personas que están habituadas a pensar que es normal lo que sucedió y que no había nada malo en ello.

Y justamente esto es lo que tenemos que ir de alguna manera combatiendo y desterrando de nuestra sociedad, si queremos alcanzar una sociedad igualitaria en la que todas las personas tengamos exactamente las mismas oportunidades para realizar nuestro proyecto de vida, sea cual sea; en este cargo en específico de la actora, el ser una diputada, ser reconocida como tal y poder ejercer su cargo.

Es por esto que quería intervenir nada más, para hacer énfasis en esto y, bueno, el proyecto está a consideración de ambos.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Sí, muchísimas gracias, Presidente. Gracias, Magistrada Silva.

Sin duda alguna, es un asunto importante en tanto que está ocupando el análisis de un tema de mucha actualidad, un tema sensible para la sociedad mexicana y que poco a poco ha ido invadiendo muchas esferas de la vida cotidiana: El ámbito social, cultural, familiar, y en el terreno que nos corresponde, la violencia política de género.

¿Por qué estamos conociendo este asunto?

Primero, por un aspecto formal, en tanto que dimana de un procedimiento ordinario sancionador del conocimiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que después ya pasó también por el tamiz del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, perdón, y que finalmente arriba a nuestra jurisdicción para nuestro conocimiento. Pero desde un punto de vista material, también me gustaría enfatizar que nuestra competencia se funda esencialmente en el que el contenido del video que ya quedó muy claro o explicado en la cuenta, sin duda alguna está dirigido a una mujer funcionaria pública y que, precisamente, busca desacreditar o desprestigiar en el desempeño de su parte.

Esa es la variable que le da el elemento para poderlo considerar violencia de género en materia política o violencia política de género.

Es importante señalar que ya como lo explicó muy bien la Magistrada Silva, este marco de interpretación se ubica en un contexto más amplio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P20 del 2015, expresó con claridad cuál debe de ser la impartición de justicia con perspectiva de género, y me voy a permitir leer sólo un segmento de la resolución, donde dice claramente: *'El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar, considerando las situaciones de desventaja que por cuestiones de género discriminan e impiden la igualdad.*

De ahí que los juzgadores deban cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno y otro género, así como actuar con la integridad de la aplicación de la norma jurídica de cada situación, toda vez que el Estado debe velar por quien toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva'.

En particular, lo que destaco del proyecto sí verifica muy bien que el contenido del video rebasa el ámbito de la libertad de expresión, que todos sabemos, la libertad de expresión tiene un reconocimiento válido a la crítica, al funcionamiento del servicio público y particularmente quienes están encargados del servicio público, se les exige un mayor nivel de tolerancia a la crítica, pero el proyecto nos lo va a explicar muy bien por qué los elementos particulares que tuvo esta comunicación digital, en realidad sí actualizan violencia política de género.

Entonces, dada la forma, dada la pretensión que se tuvo con éste, y sobre todo analizando una intención clara de generar un estereotipo, es por lo que estaría a favor de la propuesta plenamente.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado, con gusto.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 60 de este año se resuelve:

Primero.- Se modifica parcialmente la sentencia impugnada en los términos precisados en el fallo.

Segundo.- Se vincula al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en los términos y para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 82 de este año, promovido por una persona que se ostenta como Presidente Municipal suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de esta entidad, que consideró que no se actualizaba un supuesto de urgencia para resolver durante la suspensión de sus labores los recursos de apelación que interpuso para controvertir la negativa de tomarle protesta al referido cargo y que atribuyó al cabildo del citado ayuntamiento; ello, derivado de los acuerdos emitidos por el Tribunal responsable,

mediante los cuales, suspendió sus actividades administrativas y jurisdiccionales dada la emergencia sanitaria.

La consulta propone sobreseer en el juicio al existir un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia, según se explica.

El Tribunal local emitió comunicado por el que informó su determinación de dar por concluida la suspensión de sus actividades, así como de los términos y plazos a partir del veintidós de junio, para continuar con la instrucción de los medios de impugnación sometidos a su jurisdicción y, con motivo del requerimiento efectuado por el Magistrado Instructor, el Tribunal responsable informó y remitió copia certificada de la resolución emitida en los recursos de apelación interpuestos por el actor, en la que declaró fundados sus agravios y ordenó realizar las acciones necesarias para la toma de protesta como presidente municipal.

En este sentido, la Ponencia estima que el juicio ha quedado sin materia, en tanto que, si el acuerdo plenario impugnado se controvertió por considerar incorrecto determinar no urgente la resolución de los recursos de apelación, con el dictado de la sentencia respectiva se ha modificado la situación jurídica y, toda vez que la demanda fue admitida, es procedente el sobreseimiento.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 82 del presente año se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con veinte minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

- - -o0o- - -